

Interpuesta la acción de retracto, no puede el vendedor y el comprador deshacer la venta, para burlar el derecho del retrayente.

Recurso de nulidad interpuesto por don Ernesto Lozano, en la causa que sigue con doña María Paula V. de Soverón, sobre retracto. — Procede de Huánuco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Interpuesta la acción de retracto, no puede el vendedor y el comprador deshacer la venta, para burlar el derecho del retrayente.

Esta es la doctrina legal que sustenta la jurisprudencia.

La parte del bien, materia del retracto le fué adjudicada a la acreedora Paula Vélez de Villa, por auto consentido de fs. 324, del ejecutivo, su fecha 7 de diciembre de 1936, y ésta ejercitando su condominio pidió la partición a fojas 332.

Por consiguiente la demanda de retracto interpuesta el 18 de marzo de 1937, subsistente esta adjudicación en pago, es procedente, por aplicación del artículo 1445 del C. C.

El convenio celebrado el 3 de abril, por la dueña del bien con su deudor para dejar sin efecto la ven-

ta, no extingue el derecho del retrayente, ejercitado oportunamente.

El deudor solo puede salvar sus bienes, si abona el crédito hasta el momento de comenzar el remate, conforme a lo prescrito en el art. 699 del C. de P. C.

Aunque no se alega la extemporaneidad de la demanda, el término no había corrido en la fecha de su presentación, por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1446 del C. C.

HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado, procede declarar fundada la demanda; y en consecuencia, que por el precio de la adjudicación efectuada a la señora Vélez de Villa, se otorgue la escritura de venta a favor de la retrayente.

Lima, 14 de julio de 1938.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de octubre de 1938.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 43 vta., su fecha 4 de noviembre de 1937; reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 31, su fecha 6 de agosto del mismo año, declararon

fundada la demanda de retracto interpuesta a fs. 2 por don Ernesto Lozano; y los devolvieron.

Barreto. — Quiroga. — Zavala Loaiza. — Cárdenas.

Mi voto es por la NO NULIDAD de la sentencia de vista.

Ballón.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 150.—Año 1938.
